



Vistos, los Expedientes N° 0001359-2021, N° 0018867-2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 0001359-2021, de fecha 11 de enero de 2021, el señor Carlos Armando Huertas Huerta, solicita la autorización para trámite de independización de bienes culturales en inmuebles históricos del predio ubicado en el Jr. Libertad N° 146, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble forma parte integrante de la Zona Monumental de Barranco declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, rectificada mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, ampliada mediante Resolución Jefatural N° 509 de fecha 01 de setiembre de 1988, redelimitada mediante Resolución Directoral Nacional N° 405/INC de fecha 28 de marzo de 2007 y ratificada mediante Resolución Directoral Nacional N° 165/INC de fecha 01 de abril de 2008;

Que, mediante Informe N° 000042-2021-DPHI-OCC/MC de fecha 16 de febrero de 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, revisa el expediente presentado; recomendando solicitar al administrado argumentaciones respecto a que la edificación materia de independización se habría ejecutado sin contar con las autorizaciones respectivas, contraviniendo lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante Oficio N° 000309-2021-DPHI/MC de fecha 17 de febrero de 2021, se otorga al administrado un plazo de quince días para presentar argumentaciones respecto a que la edificación materia de independización se habría ejecutado sin contar con las autorizaciones respectivas, contraviniendo lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el expediente N° 018867-2021, de fecha 09 de marzo de 2021, el señor Carlos Armando Huertas Huerta remite a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el levantamiento de observaciones correspondiente al trámite de independización de bienes culturales en inmuebles históricos del inmueble ubicado en el Jr. Libertad N° 146, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 0000185-2021-DPHI-OCC/MC de fecha 24 de noviembre de 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa la documentación presentada; considerando no autorizar el trámite solicitado ya que en la edificación se habrían ejecutado obras de ampliación sin contar con las autorizaciones respectivas, contraviniendo lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2



del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, el Artículo 60°, modifica los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por el texto siguiente: "Artículo 22.- Protección de bienes inmuebles (.)

22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura.

22.2 Para dichos efectos, el Ministerio de Cultura designará los delegados ad hoc que estime necesarios de conformidad con lo establecido en la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no autorizar el trámite de independización de bienes culturales en inmuebles históricos del inmueble ubicado en el Jr. Libertad N° 146, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que en la edificación se habrían ejecutado obras de ampliación sin contar con las autorizaciones respectivas, contraviniendo lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC de fecha 23 de agosto de 2019, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACUMULAR los Expedientes N° 0001359-2021, N° 018867-2021, por cuanto versan sobre el mismo inmueble.

ARTÍCULO 2º.- NO AUTORIZAR el trámite de independización en bienes culturales inmuebles históricos del inmueble ubicado en el Jr. Libertad N° 146, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE